

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cinco de mayo de dos mil veintidós

Demanda	Verbal Menor Cuantía (Pago por consignación)
Demandante	H.A. Bicicletas S.A.
Demandados	Maersk Colombia S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2022 00432 00
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA (PAGO POR CONSIGNACIÓN)**, instaurada por **H.A. BICICLETAS S.A.** en contra de **MAERSK COLOMBIA S.A.**, de conformidad con lo estipulado en el Art. 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días la apoderada de la parte demandante cumpla con los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1) Allegará un nuevo poder, dirigido al juez de conocimiento, que para el caso específico basta con mencionar Juez Civil Municipal de Medellín (Art. 74 inciso 2° del C. G. del Proceso), dado que el aportado con la demanda está direccionado al juez civil del circuito.

Dicho poder debe contener la presentación personal del poderdante, según lo exigido en el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, tal como lo permite el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, y en éste se indicará expresamente el correo electrónico de la apoderada, que deberá coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, tal como lo preceptúa el Art. 5 inciso 2 del mencionado Decreto.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

2) Anexará en escrito aparte la oferta que la parte demandante ha hecho al acreedor, expresando en ésta lo que la misma sociedad deudora adeuda, con inclusión de los intereses vencidos, si los hubiere, tal como lo exige el Art. 1658 del C. Civil.

3) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico y/o físico a la parte demandada, y de ser posible el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, de modo tal que pueda

verificarse cuáles fueron los anexos que se remitieron. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío a la parte demandada del escrito que subsane estos requisitos.

4) Arrimará copia del contrato No.2220372 del 24 de febrero de 2021 celebrado entre H.A. BICICLETAS S.A. y MAERSK COLOMBIA S.A. Es de anotar que al parecer como prueba del mismo se allega un correo electrónico, donde lo que se aprecia es una oferta, pero no se visualiza un contrato como tal.

Además, explicará porqué en la comunicación del 21 de febrero de 2022 dirigida por MAERSK COLOMBIA S.A. a HERNÁNDEZ Y ABOGADOS S.A.S. se hace alusión a un contrato fechado del 15 de agosto de 2015.

5) Conforme al Art. 245 del C.G.P., afirmará si las versiones originales de los documentos escaneados, y que fueron adjuntados con la demanda, están bajo su custodia o dónde se encuentran los mismos.

6) Complementará el hecho cuarto de la demanda, precisando respecto de las cifras que allí se enuncian su equivalente a la moneda local.

7) Aportará el documento contentivo de la cláusula reseñada en el hecho quinto: *“Favor tener en cuenta para los pagos efectuados en moneda local que deberá utilizar la Tasa Representativa del Mercado (TRM) que corresponde a la fecha de pago más COP\$15”*, y que según lo narra la parte actora hace parte de la negociación que se llevo a cabo el 24 de febrero de 2021.

8) Corregirá el hecho quinto, en relación con la suma que ofrece la parte demandante pagar a la sociedad demandada, y dependiendo del cumplimiento de dicho requisito, reformulará las pretensiones, citando el valor correspondiente en moneda local a la oferta de pago realizada.

9) Manifestará si la sociedad MAERSK COLOMBIA S.A. ha adelantado alguna acción en contra de la sociedad H. A. BICICLETAS S.A. con base en las facturas No. 5659717179, 5659718192, 5659719178 y 5659719180. En caso afirmativo, cuál fue el resultado obtenido y/o estado de la misma.

10) Adecuará el acápite de notificaciones, citando las direcciones correspondientes a las partes, tanto demandada como demandante.

11) Manifestará si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandante y demandada, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 ib.

12) Informará la apoderada judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

NOTIFÍQUESE

1.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9283648dc7ee87ac33eb2e641d1e3acc2c5ffac83457bf22c94ff39d349e4**

Documento generado en 05/05/2022 06:19:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>